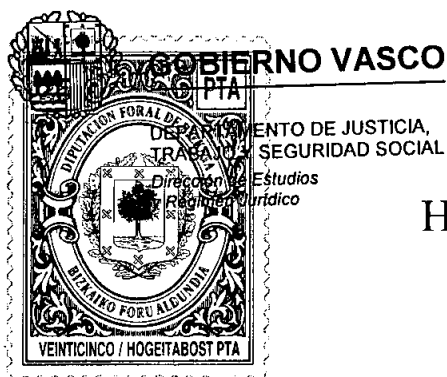




H 1805795

CLASE 2ª.
2. MOETA

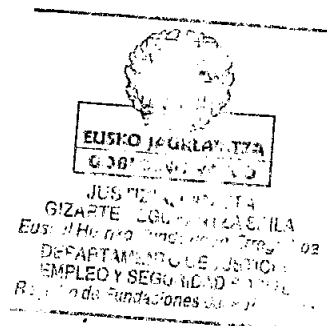
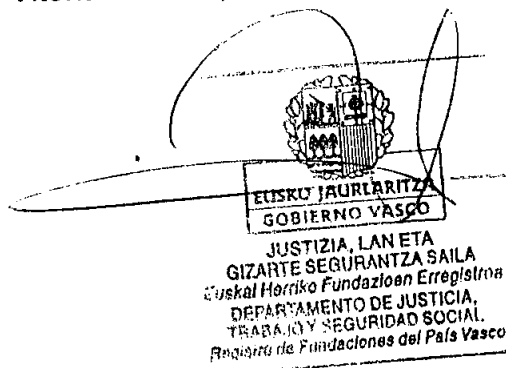


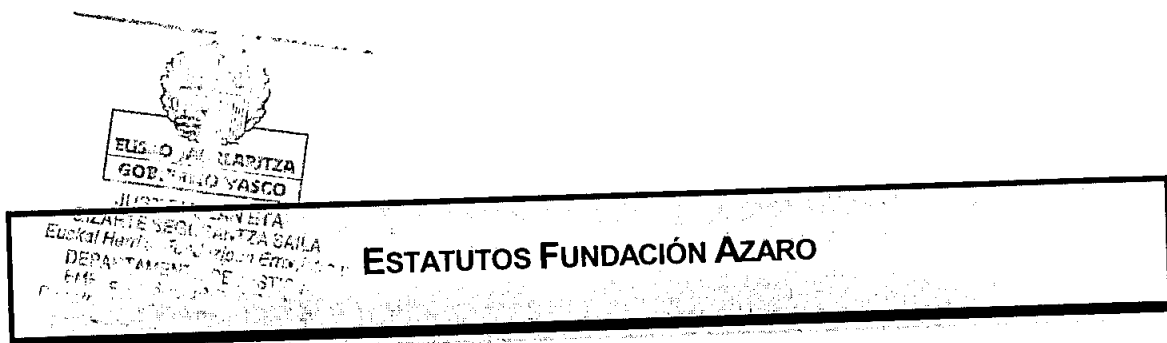
NEREA RESPALDIZA ZALBIDEA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE REGISTRO, ASESORAMIENTO Y CONTROL DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y RÉGIMEN JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CERTIFICA:

Que en el Registro de Fundaciones del País Vasco, dependiente de la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico, no se encuentra inscrita ninguna Fundación con denominación coincidente a la de "AZARO FUNDAZIOA".

Y para que así conste a los efectos oportunos, se extiende y sella la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 28 de mayo de 2001.





CAPITULO I. DE LA FUNDACION Y SUS FINES

Artículo 1º.- Denominación y Personalidad Jurídica.

1.- La Fundación AZARO, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables.

2.- Sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2º. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comarca delimitada por los municipios que integren la Mancomunidad de Municipios Lea Artibai, aunque podrá extender su actuación, con carácter general, a todo el País Vasco.

Artículo 3º. Domicilio.

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Markina-Xemein, c/ Xemein Etorbidea nº 19.



2.- La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar el domicilio, así como crear, suprimir o trasladar estables o temporales delegaciones.

Artículo 4º. Duración.

2.- La Fundación dará comienzo a sus actividades, a partir de la fecha de inscripción en el Registro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco.

1.- La Fundación tiene por finalidades:

- a partir de la fecha de
en el artículo 8 de la Ley

ya constituidas, ya sea mediante ayudas económicas o mediante la formación de nuevos promotores o por cualesquiera otros medios.

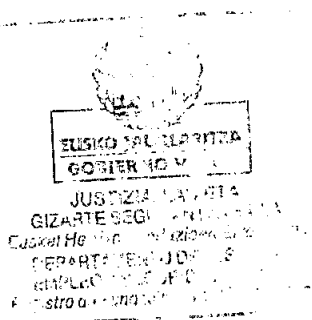
- Las investigación científica y el desarrollo tecnológico, de interés para el desarrollo de nuevos proyectos empresariales o para empresas ya existentes, en el ámbito preferentemente comarcal, así como su difusión, la formación en dichas materias y el otorgamiento de ayudas económicas para el fomento de dichas actividades a realizar por parte de terceros.

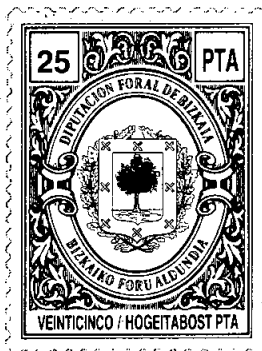
2.- Para el logro de los fines fundacionales o para la obtención de recursos con el mismo objetivo, gestionará y canalizará las diversas ayudas y subvenciones de entidades tanto públicas como privadas.

3.- Con iguales finalidades que las expresadas en el apartado anterior, la Fundación podrá además desarrollar cuantas actividades económicas decida emprender, incluso empresariales, industriales o mercantiles, siempre que tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

4.- La Fundación podrá participar o invertir en sociedades mercantiles o de economía social que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, pudiendo realizar a través de ellas actividades que coadyuven a las comprendidas dentro de su finalidad fundacional o incluso actividades ajenas al mismo con carácter excepcional.

5.- Las actividades comprendidas en los números 3 y 4 de este artículo, deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.





H 1805797

CLASE 2ª.
2. MOETA
CAPITULO II. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DOTACIÓN Y PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Artículo 6º. Dotación patrimonial

1.- La dotación patrimonial de la Fundación estará compuesta:

- Por la aportación patrimonial inicial, establecida en la escritura de constitución.
- Por las aportaciones patrimoniales posteriores.
- Por los bienes y derechos que el Patronato afecte con carácter permanente a los fines fundacionales.

2.- La aportación de la dotación patrimonial podrá realizarse de forma sucesiva, pero el desembolso inicial no podrá ser inferior al treinta por ciento del total previsto en el momento de la fundación o de las aportaciones posteriores

El desembolso del resto deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años desde la constitución o desde el primer desembolso en aportaciones posteriores.

Cuando se trate de derechos, podrá ampliarse en función de la naturaleza de los mismos, siempre que se den las garantías necesarias para asegurar su realización.

Artículo 7º. El patrimonio de la Fundación.

1.- Compondrán el patrimonio de la Fundación en cada momento, el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

EUSKO
GOB
JUST
GIZARTE
Euskal Herriko
DEPARTA
EMPL
Regist

2.- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, sin perjuicio de las posibles excepciones que la Ley autorice.

3.- Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma y habrán de constar en su Inventario y estar inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 8º. Ingresos de la Fundación.

La Fundación podrá tener los siguientes ingresos o recursos:

- a) Subvenciones de Instituciones y Corporaciones públicas, así como de cualesquiera personas jurídicas y particulares.
- b) Los ingresos obtenidos de las explotaciones e inversiones propias.
- c) Donaciones, donativos, herencias o legados.
- d) Cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- e) Cualesquiera otros ingresos y ayudas no mencionadas anteriormente y que pueda percibir por cualquier concepto.

SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE.

Artículo 9º. Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año natural inmediato siguiente.

2.- Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la presente escritura y terminará el día 31 de agosto inmediato siguiente.



H 1805798

CLASE 2ª.

Artículo 2.º Presupuesto y rendición de cuentas.

El Patronato elaborará cada año el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, así como una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. En la memoria se incluirá el cuadro de financiación.

Los ingresos y gastos de cada ejercicio se reflejarán en un presupuesto, que se aprobará en el ejercicio anterior. En el último trimestre del año de su aprobación, se presentará al Protectorado, junto con una memoria explicativa.

2.- Los gastos de administración no podrán exceder del veinte por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la Fundación en cada ejercicio. El Patronato podrá pedir al Protectorado, justificándolo convenientemente, que los gastos de administración excedan ese porcentaje, pudiendo alcanzar el máximo que la Ley de Fundaciones o su normativa de desarrollo establezcan.

Serán gastos de administración, a los efectos de este número, los expresamente establecidos por la regulación legal específicamente aplicable a las fundaciones.

3.- El órgano de gobierno deberá presentar anualmente al Protectorado, dentro del primer semestre del año, los siguientes documentos que quedarán depositados en el Registro de Fundaciones:

- El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior.
- Memoria de las actividades fundacionales.
- Liquidación del presupuesto.



JUSTIZIA, LAN ETA
Euzko Legebiltzariaren Gobernua
SECCIÓN TERCERA. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 11º. Aplicación de las rentas y determinación de los beneficiarios.

1.- Los recursos de la Fundación serán aplicados a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con los presupuestos y destinos que marque el Patronato.

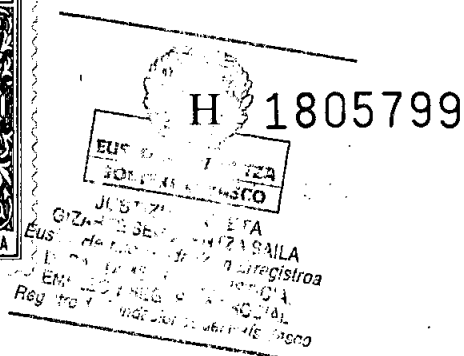
En tales decisiones, el Patronato se ajustará a los siguientes principios generales:

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará cada año la planificación de las prestaciones y actividades concretas y se acordará la forma de ejecución y adjudicación.
- Se destinará a la realización de los fines fundacionales, en el plazo de tres años desde el momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, realizadas en el momento de su fundación o en cualquier otro posterior, quedan expresamente excluidas del cumplimiento del destino del párrafo anterior.

Los restantes ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

2.- La selección de los beneficiarios se realizará preferentemente entre residentes en el ámbito territorial principal en el que se desenvuelve la Fundación.



CLASE 2ª. 2. MOETA

Serán beneficiarios:



- Los alumnos de los centros de formación profesional o universitaria.
- Nuevos promotores de proyectos empresariales.
- Desempleados o personas empleadas que deseen mejorar su situación.
- Las empresas y cooperativas o las Sociedades en las que aquéllas participen como socios o accionistas sea cual fuere la ubicación geográfica de estas últimas, así como sus trabajadores y socios trabajadores.

Dentro de las limitaciones expresadas, se seguirán criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de los beneficiarios sin que pueda producirse discriminación arbitraria o ilícita en relación con el objeto fundacional.

3.- La Fundación podrá exigir a los beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios prestados, sin que ello signifique limitación injustificada de los posibles beneficiarios, si el Patronato así lo establece.

4.- Así mismo, cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios, la selección de los mismos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los aspirantes y otras características objetivas u objetivables en relación con el objeto fundacional.

5.- Nadie podrá alegar, individual ni colectivamente, frente a la Fundación o a sus órganos, el goce de los beneficios fundacionales antes de que sean concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

6.- Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, adquiera bienes a título gratuito, para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del transmitente.



CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

JUSTIZIA, LAN EIA
GZ RUC SEGUENTZASAILA
Eusko Legebaitza
DEPARTAMENTO DE JUSTIZIA
ARLOA - TRIBUNAL SOCIAL
Protección de los Derechos del Ciudadano

Artículo 12º. Organo de gobierno.

1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

2.- Actuará siempre en pleno, sin perjuicio de que pueda designar en su seno una o varias Comisiones Delegadas para el mejor estudio y seguimiento de determinados asuntos.

En ningún caso podrán atribuirse a las Comisiones Delegadas los asuntos que deban ser objeto de aprobación en las sesiones ordinarias ni los que excedan de la gestión ordinaria o que necesiten autorización del Protectorado.

Artículo 13º. Composición y renovación.

1.- El Patronato estará integrado por personas físicas o jurídicas. No obstante, las personas jurídicas deberán designar las personas físicas que les representen. Su número no será inferior a cuatro ni superior a quince miembros.

2.- Serán miembros del Patronato los siguientes:

- a) La Escuela Profesional Comarcal Lea-Artibai, S.Coop.
- b) Tres personas físicas o jurídicas que con su actividad puedan contribuir a las finalidades fundacionales.

El Patronato puede admitir nuevos miembros así como sustituir, cesar y suspender a los miembros del órgano de gobierno.



H 1805800

CLASE 2ª.
2ª MOETA
3.- La Fundación podrá admitir en ella como Colaboradores a aquellas personas jurídicas o físicas que se hagan acreedoras a esta distinción, correspondiendo al Patronato la admisión de los mismos.

Corresponderá al órgano de gobierno la designación de miembros del Patronato de entre cada uno de los Colaboradores que se vayan admitiendo. Si como consecuencia del número de colaboradores resulta un número de Patronos superior al número máximo, serán elegidos por los miembros del Patronato previstos en los apartados a), b) salvo modificación estatutaria previa que permita otra solución.

En caso de extinción de la personalidad jurídica de alguna de las entidades que deben designar patronos, los miembros deberán promover la oportuna modificación de los presentes estatutos, en el sentido que consideren conveniente para el desenvolvimiento de la Fundación.

4.- La permanencia en el cargo será indefinida, mientras se cumplan los requisitos necesarios para ello.

Los patronos cesarán en su cargo en los supuestos establecidos por la Ley y cuando dejen de cumplir los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar el cargo. En particular, cesarán los representantes de los Colaboradores cuando éstos pierdan tal condición.

Podrán cesar además por renuncia al cargo, que deberá ser aceptada por el propio Patronato.

5.- Los Cargos de los miembros del Patronato de la Fundación serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de gastos, en los términos previstos por la Ley.

Artículo 14º. Normas de funcionamiento.



1.- El Patronato será convocado por el Presidente, por medio de escrito personalizado dirigido a los demás miembros, con antelación de entre diez y veinte días naturales.

La convocatoria indicará al menos el lugar, fecha, hora y orden del día.

La convocatoria será realizada por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, proponiendo un orden del día.

2.- El Patronato elegirá un Secretario que levantará acta de las reuniones y tendrá facultad certificante. La designación se hará entre sus Miembros, o en la persona de un tercero.

3.- Cuando el cargo de Patrono recaiga en persona física deberá ejercerlo personalmente y no podrá ser delegado.

No obstante, cuando sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona para que lo ejerza en su nombre. La delegación se hará mediante escrito dirigido al Presidente, con carácter específico para cada reunión.

Ningún patrono podrá ostentar más de dos representaciones, incluida la suya.

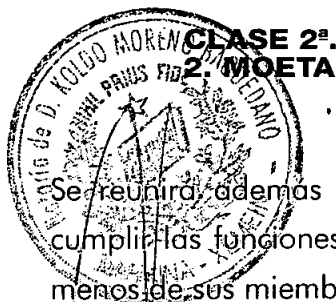
4.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre.

- En la reunión ordinaria del primer semestre del ejercicio, aprobará el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, la memoria de actividades fundacionales y la liquidación del presupuesto.
- En la reunión ordinaria del segundo semestre del ejercicio, aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente y la memoria explicativa del mismo.

En las sesiones ordinarias se podrán incluir otros asuntos en el orden del día sin que pierdan tal carácter.



H 1805801



Se reunirá, además en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario para cumplir las funciones impuestas por la Ley o lo decida el Presidente o un tercio al menos de sus miembros.

5.- Asistirán a las reuniones, sin voto, quien ejerza el cargo de Director o equivalente y cuantas personas se estime oportuno por el propio órgano.

6.- Para la válida constitución del órgano de gobierno, será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus componentes, en nombre propio o por representación.

7.- En caso de vacante del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente, si hubiera sido elegido por el propio Patronato de entre sus Miembros y, en su defecto, lo hará el Patrono de mayor edad presente en la reunión.

En caso de vacante del Secretario, ocupará su cargo el patrono de menor edad presente en la reunión.

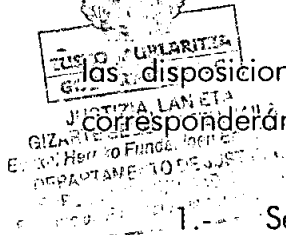
8.- El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo y retirando el uso de la palabra.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la fundación.

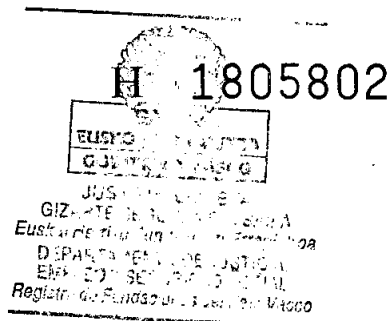
Artículo 15º. Facultades.

Corresponden al Patronato todas las facultades necesarias para el gobierno y administración de la Fundación, dentro de los fines fundacionales y del respeto a



las disposiciones legales. En particular y a título meramente enunciativo, le corresponden las siguientes facultades:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio siguiente, así como su Memoria Explicativa.
- 4.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y liquidación del Presupuestos de Ingresos y Gastos de dicho período.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior que estime convenientes.
- 6.- Crear Comisiones Delegadas, nombrar sus miembros y determinar sus facultades.
- 7.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 8.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos o asesores, así como contratar al resto del personal técnico, administrativo o laboral que estime necesario.
- 9.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, labora, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines fundacionales pueda requerir.
- 10.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 11.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 12.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.



CLASE 2ª. 2. MOETA

Artículo 16º. El Presidente

- 1.- El Presidente del Patronato, que ostentará también la presidencia de la Fundación, ostentará la más alta representación de la Fundación.
- 2.- Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones Delegadas.
- 3.- El Presidente deberá dar el visto bueno al contenido de las actas de las reuniones y a las certificaciones de su contenido.
- 4.- Inspeccionará el funcionamiento del órgano de gobierno y de los servicios de la Entidad.

Artículo 17º. La Dirección.

El Patronato podrá designar un Director de la Fundación al que conferirá los apoderamientos necesarios para la gestión económica y administrativa de la Fundación.

CAPITULO IV. COLABORADORES

Artículo 18º. Colaboradores de la Fundación

Podrán ser Colaboradores de la Fundación aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su relieve en el campo de la Ciencia, de la Tecnología y de las Humanidades, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación y que por sus conocimientos dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 19º. Ingreso como Colaborador.

1.- A solicitud de las propias personas jurídicas que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradores, adquirirán esa condición aquéllas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato.

2.- Podrá el Patronato fijar en cada momento las condiciones objetivas que permitan la adscripción como Colaborador de esta Fundación, que incluirá, en todo caso, la de realizar una aportación económica, no reembolsable.

Artículo 20º. Derechos y Obligaciones de los Colaboradores.

1.- Los Colaboradores habrán de realizar los trabajos de cooperación y las aportaciones que se fijen.

2.- En lo no previsto en estos Estatutos, los derechos y obligaciones de los Colaboradores se fijarán por el Patronato a través del pertinente Reglamento de régimen interior.



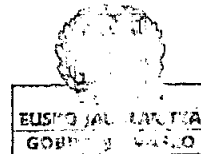
H 1805803

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

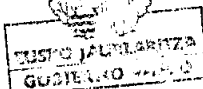
Artículo 21. Cese de los Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por quiebra o liquidación de cualquiera de ellos.
- d) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en las Leyes.



JUSTIZIA
GIZARTESKOPETIK
Euskal Herriko Fundazioak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Bilbao, 16 de Septiembre de 1980



CAPÍTULO V. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 22º. Modificación y fusión.

1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Patronato, previa su inclusión en el Orden del Día de la sesión y con la mayoría establecida en estos Estatutos.

2.- Podrá el Patronato acordar igualmente y por la misma mayoría la fusión, unión o federación con otra u otras entidades similares, siempre que queden atendidos, en forma debida, los fines fundacionales que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 23º. Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Cuando así se prevea en estos Estatutos o en la escritura de constitución. Serán causas de disolución en todo caso, la liquidación de su patrimonio y la imposibilidad material del cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Fusión acordada en la forma determinada en el artículo anterior.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

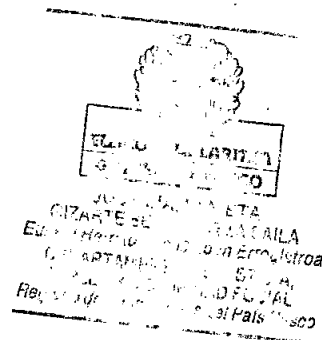
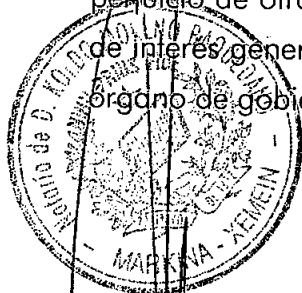
2.- Para la extinción, en los supuestos de las letras a) y d), será necesario acuerdo del órgano de gobierno ratificado por el Protectorado. El acuerdo será razonado con expresión de la situación fundacional y del programa de liquidación.

A falta de acuerdo o de su ratificación, será necesaria resolución judicial en los términos previstos en la Ley.



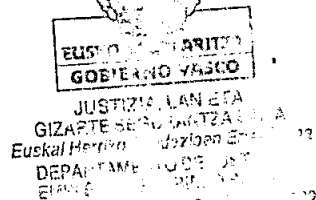
CLASE 2ª.
2. MOETA

3.- El remanente de los bienes fundacionales en la liquidación se destinará, sin perjuicio de otros destinos establecidos por la Ley, a otras fundaciones o entidades de interés general que persigan fines análogos, de acuerdo con lo que disponga el órgano de gobierno.





CAJA LABORAL EUSKADIKO KUTXA



Re: **FÉLIX ARANBARRI URIZARBARRENA**, con D.N.I. núm. 14185105Q, como Director de la Sucursal de CAJA LABORAL POPULAR en MARKINA-XEMEIN (Bizkaia),

CERTIFICO:

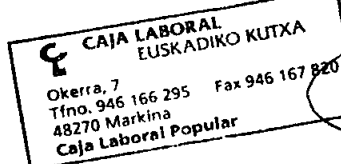
Que AZARO FUNDAZIOA, CON NIF JU034528, es titular de la cuenta corriente núm. 008002293.4 de la citada Sucursal.

Que con fecha de hoy ha sido abonada en la citada cuenta la cantidad de, pesetas TRES MILLONES (3.000.000,-) .

Que el citado abono ha sido realizado por la ESCUELA PROFESIONAL LEA ARTIBAI, S.COOP., EN concepto de aportación fundacional.

Y para que surta efectos donde proceda extiende la presente en Markina Xemein a dieciocho de Julio del Dos mil uno.

Por CAJA LABORAL, POPULAR,



F) Félix Aranbarri Urizarbarrena.